



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 385-2019-MPH/A.

Ayacuchó, 30 MAY 2019

VISTO:

El Dictamen Legal N° 27-2019-MPH/16 de fecha 03 de mayo de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 187-2018-MPH/GDT, y;

CONSIDERANDO:

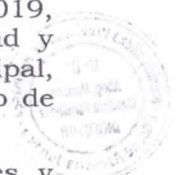
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que, mediante Resolución Gerencial N° 187-2019-MPH/GDT, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito por el titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se resuelve: "Sancionar a la administrada Aydee Huarcaya Quispe; por ocupación de la vía pública con materiales de construcción desmonte, y otros sin autorización Municipal; correspondiente al 20% de la UIT equivalente a S/. 840.00 (Ochocientos cuarenta con 00/100 soles), y la sanción no pecuniaria de despeje y limpieza de la vía pública, multa establecida conforme al régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas-RAISA y cuadro de infracciones y sanciones administrativas-CISA", en mérito a la labor de fiscalización de fecha 11 de diciembre de 2018;

Que, mediante expediente con Registro N° 10419, de fecha 15 de abril de 2019, el señor Jony Antonio Quispe Poma, en su condición de cónyuge de la administrada Aydee Huarcaya Quispe, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 187-2019-MPH/GDT, de fecha 27 de marzo de 2019, fundamentando, entre otros aspectos la vulneración del principio de legalidad y agravio económico, pues según asevera en el momento de la Fiscalización Municipal, la autorización de construcción estaba en trámite acorde con el recibo de pago de fecha 12 de diciembre de 2018;

Que, el código de infracción N° 01.02.76, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 20-2018-MPH/A y el régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, señala como infracción: "Por ocupación de la vía pública con material de construcción, desmonte y otros sin contar con Autorización Municipal", responsabilidad infractora que se le atribuye a la administrada Aydee Huarcaya Quispe, en su condición de titular del inmueble ubicado en el Jr. Madrid N° 130-C.P. Barrio Santa Ana de esta ciudad, teniendo que asumir con la sanción asignada mediante el acto resolutivo materia de impugnación; tanto más si el Acta de Fiscalización N° 407-2018-MPH/SGCH, fue redactada en cumplimiento de todos los requisitos válidos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A;

Que, el procedimiento Sancionador seguido contra la administrada Aydee Huarcaya Quispe, en su condición de titular del inmueble ubicado en el Jr. Madrid N° 130-C.P. Barrio Santa Ana de esta ciudad, es válido en todos sus extremos, tanto más si se siguió el procedimiento sancionador conforme lo prevé el principio de tipicidad y causalidad establecidas en el artículo 230° del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador; del mismo modo se dio estricto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

cumplimiento al principio del debido procedimiento que señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso, por lo que habiéndose determinado que el órgano estructurado competente para imponer sanción respectiva, así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta actuaron en estricta observancia al principio de legalidad, quedando desvirtuada de esta manera la aseveración de que el momento de la Fiscalización (11 de diciembre de 2018) contaban y/o la autorización Municipal se encontraba en trámite, pues según se advierte del escrito de solicitud de "autorización para hacer uso de la vía pública con material de construcción(...)" presentada por Aydee Huarcaya Quispe y el Boucher de pago por el mismo concepto, son de fecha 12 de diciembre de 2018, posterior a la labor de fiscalización, por lo tanto, la administrada y su cónyuge recurrente NO CONTABAN CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA, PREVIO A LA LABOR DE FISCALIZACIÓN;

Que, de conformidad con lo expuesto, no existen argumentos legales que sostengan lo solicitado por el recurrente, siendo válidos los fundamentos vertidos en la Resolución de Gerencia N° 187-2019-MPH/GDT, de fecha 27 de marzo de 2019;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado recurrente Jony Antonio Quispe Poma cónyuge de la señora Aydee Huarcaya Quispe, contra la Resolución Gerencial N° 187- 2019-MPH/GDT, de fecha 27 de marzo de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 216° numeral 216.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por el Decreto Legislativo N° 127.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor Jony Antonio Quispe Poma, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, SAT y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

